



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fijación cuota alimentos
Radicado: 63190408900120220000600
Asunto: Auto requiere
Demandante: Yessica Alejandra Ovalle Hurtado
Demandado: Santiago Agudelo Mejía
Auto Sustanciación No.: 127

Verificado el procedimiento de notificación llevado a cabo por la parte demandante advierte el despacho que se dio una interpretación inadecuada del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que a su tenor literal refiere:

*“**Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio** suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

Como se desprende de su contenido, el referido artículo hace alusión al envío de la providencia con los anexos respectivos, **al correo electrónico o sitio virtual** que la parte llegare a tener, para así enterarlo de la existencia del proceso y por consiguiente quedar notificado del mismo. En ningún momento hace referencia al envío de la notificación personal a la dirección física, que fue lo ocurrido en este asunto. Precisamente, el objeto de este decreto según su numeral 1 es *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales...”*

De tal manera que no se puede realizar una mixtura procesal para llevar a cabo la notificación que regula el Código General del Proceso, pero aplicando los efectos positivos de la notificación electrónica que regula el

Decreto 806. El demandante debe elegir, de acuerdo con la información que tenga a su disposición, una u otra manera de llevar a cabo la notificación; además, no se adjunta la constancia expedida por la empresa postal en la que conste su entrega y que el demandado reside allí.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar la existencia del presente proceso, incluido el auto que admitió la demanda al demandado, siguiendo las reglas que rigen la materia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jennifer B', written in a cursive style.

JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza